



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. 101

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MORENO NOGUERA
DEMANDADO:	RUBIELA GAITAN SANCHEZ, JOSÉ EDVIN VERU GATAN y LEIDY JOHAN VERU GAITAN
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR ENTIDADES
RADICACIÓN:	632124089001-2023-00044-00

Revisado el expediente, observa el despacho que, de las entidades requeridas con el fin de que relicen manifestación con respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria 282-25681 de conformidad al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, lo han realizado:

- El Jefe de Conservacion Gestor Catastral de Armenia, mediante oficio SH-PGF-DF-2446 de 12 de febrero de 2024¹, remitió por competencia al IGAC Territorial Quindío;

- El Instituto Geografico Agustin Codazzi IGAC, a través del oficio 2617DTQ-2024-0002347-EE de 22 de febrero de 2024², informó que, *“dicho predio a la fecha no tiene trámite pendiente alguno”*;

- La Agencia de Desarrollo Rural que suprimió el INCODER, en oficio 20242100015742 de 19 de febrero de 2024³, comunicó que, *“se permite establecer que, el predio objeto del presente proceso, no tiene distritos de riego, ni obras de adecuación de tierras administradas por la entidad”*;

- La Agencia Nacional de Tierras, según oficio 202410306394701 de 17 de abril de 2024⁴, reportó que, *“ toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada conforme al art. 48 de la Ley 160 de 1994, se evidencia que el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada. Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos)”*.

¹ Pdf028AlcaldiaRespondeRemiteCompetenciaIgac

² Pdf031 y 037RespuestaIgac

³ Pdf033RespuestaAgenciaDesarrolloRural

⁴ Pdf057RespuestaAgenciaNacionalTierras

Ahora bien, de las entidades requeridas según lo ordenado en providencia de 11 de diciembre de 2023 no han dado respuesta la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas UARIV y la Fiscalía General de la Nación, por lo que habrá de requerirlos, otorgándoseles un término perentorio de 15 días, so pena de dar inicio investigaciones y sanciones a que hubiere lugar por la omisión.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

Resuelve:

Primero: REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas UARIV y la Fiscalía General de la Nación para que en el término de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación procedan a realizar pronunciamiento con respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria **282-25681** de conformidad al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de iniciar las investigaciones y sanciones que hubiere lugar por la omisión.

Segundo: LIBRAR los oficios a las entidades requeridas.

Notifíquese y Cúmplase,



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **047** el 26/04/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario